



El Proyecto de Código Civil unificado con el de Comercio, oportunamente enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Parlamento, y actualmente a consideración de la Comisión Bicameral designada para su análisis, representa un hito fundamental en la historia jurídica de la República Argentina.

Quizás con razón se ha dicho que el contexto normativo que rige la vida institucional y cotidiana del País y de todos sus habitantes, luego de la Constitución Nacional –puesta en sintonía con los requerimientos axiológicos y sociológicos del mundo en el cual estamos insertos a partir de su reforma del año 1.994-, el Código Civil –y, junto con él, el de Comercio, ambos con casi un siglo y medio de vida de existencia- son los estatutos con incidencia más directa en el diseño de las relaciones institucionales y personales que se desarrollan en lo cotidiano.

El requerimiento de sanción de un nuevo código jusprivatista, que comprenda la unificación de las obligaciones civiles y comerciales, que ponga en sintonía las respetables pero añejas previsiones de la obra velezana con el contexto convencional del mundo actual, que integre y resistematice todo el complejo entramado de legislación especial y complementaria acumulada a través de más de una centuria, que tipifique figuras contractuales modernas y de uso ya incorporado a la dinámica social y empresaria, que ensamble regulaciones estatutarias tuitivas de situaciones de vulnerabilidad –como la consumerista- con la filosofía general de su diseño, y que prevea los requerimientos que el mundo del siglo XXI presenta a quienes son sus contemporáneos, ha sido una constante desde hace más de ochenta años, en los cuales se computan siete proyectos y anteproyectos, con suerte diversa en su avance parlamentario, pero ninguno plasmado en ley.

El proyecto no se elaboró sobre la base de opiniones personales. El trabajo de la Comisión y del amplio grupo de juristas colaboradores tuvo como guía fundamental atender a



los consensos ya alcanzados en el plano técnico jurídico. En la elaboración de los proyectos de normas se tuvo en cuenta no solo los proyectos de reformas ya elaborados, sino también las conclusiones de congresos y jornadas, la jurisprudencia consolidada, las opiniones de juristas e instituciones que en importante número hicieron legar a la Comisión sus esfuerzos, el derecho comparado y los proyectos de globales y supranacionales de codificación del Derecho Privado.

La comunidad jurídica, formada por hombres y mujeres que desde su rol de operadores técnicos representan el sentir y los requerimientos de la comunidad social de la cual son parte, ha procurado traducir técnicamente a través de diferentes debates y controversias desarrolladas desde décadas atrás esa necesidad de actualización de su legislación jusprivatista, sin abdicar de las tradiciones acendradas de nuestro acervo cultural pero al mismo tiempo colocando a la República Argentina a tono con el mundo contemporáneo.

En tal sentido, la obra proyectada no solo atiende la recepción de los antecedentes expuestos, sino que a más aquilata: que su resultado no es el producto de supuestos iluminados, sino más bien el consenso de claras mayorías en punto a cómo debe legislarse en la materia para las próximas décadas y las próximas generaciones.

La amplitud de bases y polifonía sin embargo no inhibe la existencia de opiniones divergentes frente a decisiones regulatorias determinadas que fue necesario realizar o la subsistencia de controversias.

Por ello el debate democrático posterior debería estar dirigido a esclarecer si esas decisiones regulatorias obedecen a la existencia de consensos o, cuando no es posible alcanzarlos, si han sido objeto de debates suficientes.

Obviamente que como toda obra humana es perfectible, que hay regulaciones que admiten la perspectiva de controversias -en definitiva, como todo saber científico técnico, el



Derecho se nutre y avanza de y con ellas-, que ninguna obra de esa magnitud, en la historia del mundo, ha satisfecho a todos ni hubiera sido bueno que así fuera.

También debe tenerse en cuenta que como ocurre con toda obra regulatoria, su funcionamiento cotidiano a partir de la labor de la doctrina y jurisprudencia por vía de la interpretación, irá produciendo los ajustes, correcciones, agregados, supresiones que terminará de perfilar sus contornos de modo acorde con los principios constitucionales que deben ser en todos los casos su clave de bóveda.

Estamos convencidos que la amplitud y horizontalidad del debate que permite una sociedad organizada sobre la base del principio democrático deben ser siempre bienvenidos pues seguramente enriquecerán no solo la regulación en discusión sino también su aplicación posterior, alimentando las interpretaciones que se hagan en el futuro pro parte de los operadores del campo legal con los argumentos de los debates actuales.

Pero los disensos, que en el juego democrático son bienvenidos y necesarios, y justifican los debates que tanto a nivel parlamentario deben darse, no deberían distorsionar las valías esenciales de la obra observada en su integralidad.

Y esas valías pasan no sólo por razones de oportunidad, sino también de mérito.

El nuevo Código apunta a consagrar los valores propios del Ordenamiento Jurídico: justicia, equidad, solidaridad, igualdad, humanismo y libertad.

Se muestra preocupado por la dignidad y autonomía de las personas, pero también por evitar aprovechamientos, usuras y abusos de posiciones dominantes.



Consagra un Derecho Privado, civil y comercial, ligado a la Constitución Nacional, un Derecho Privado Constitucional, de ahí que, como muestras, sienta los lineamientos de la tutela del Medio Ambiente y de Consumidores y Usuarios.

De su lectura se desprende sin esfuerzos la preocupación por “hablar con claridad”, un lenguaje comprensivo, sin ahorrar definiciones, que colocan a las Instituciones allí tratadas al alcance de todos, de la Sociedad Civil.

Sus redactores han tenido muy en claro que el destinatario de un Código, que representa el “macro sistema jurídico”, es el pueblo.

Los nuevos enfoques campean el Derecho de Familia con generosidad. Hay allí cambios que la comunidad deberá valorar en su justa medida, con el pensamiento puesto en la persona humana y en la búsqueda de felicidad terrenal.

En el ámbito patrimonial se recrean figuras relevantes como la destinadas a imponer la contratación equilibrada, a descartar la onerosidad sobreviniente y poner remedio al ejercicio abusivo de los derechos. La moral social, las buenas costumbres y el combate al fraude están presentes una y otra vez.

Sobresale la preocupación por la prevención o evitación de todo daño o perjuicio, sea a las personas o a los bienes. La reparación se dispone que sea plena o integral. Se deja de lado la “serie cejada” de menoscabos, sean patrimoniales o extrapatrimoniales.

Es un proyecto que con valentía asume la complejidad del sistema legal contemporáneo e intenta dar una respuesta para su funcionamiento más adecuado a través del “diálogo de fuentes”. Es un proyecto que reconoce a la Constitución Nacional como el punto arquimédico de todo el sistema de derecho y ensaya mecanismos de coordinación para que en la práctica



cotidiana las respuestas a los problemas del mercado y la sociedad civil reconozcan a las normas fundamentales como su guía superior.

El proyecto se inspira en una definida intención pluralista y libertaria, de claro resguardo de la dignidad personal y de respeto de las instituciones, de propósitos inequívocos de integración de minorías, de protección de vulnerables, de acotamiento de perspectivas de inequidad negocial y, quizás en definitiva, de ofrecimiento de una estructura legal pensada para todos los habitantes, sin distinciones de sexo, raza, cultura, religión, potencialidad económica o cualificante alguno.

Como lo requieren el Preámbulo de la Constitución Nacional y el derecho de igualdad ante la ley que consagra su artículo 16.-